

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veinte (20) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Referencia: ejecutivo hipotecario

Demandante: banco agrario de Colombia s.a.

Demandado: jesus ernesto lopez salguero

Radicación: 73-270-40-89-001-2020-000117-00.

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, EL -PAGARE-No. 066306100011064; No. 066226100007723; No. 066226100007144; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 468 del C.G.P.

En consecuencia se librara mandamiento de pago con la advertencia que el término del ejecutado JESUS ERNESTO LOPEZ SALGUERO con cedula de ciudadanía No. 5' 956.736, que dispone para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. y mediante reposición las excepciones previas numeral 3 artículo 442 del Código General Del Proceso.

El demandado dentro del término de cinco (5) días, deberá hacer el pago, al tenor del Artículo 431 del Código General del Proceso.

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,
CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan>
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



Dado que es un ejecutivo hipotecario cabe el embargo y secuestro del inmueble hipotecado como medida cautelar esta se limitara solo a los bienes dados en hipoteca artículo 599 del estatuto procesal civil “El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia.” **EL**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN, de conformidad con el artículo 468 del C.G.P. **RESUELVE:**

PRIMERO. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En contra del ejecutado JESUS ERNESTO LOPEZ SALGUERO con cedula de ciudadanía No. 5´956.736, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$5´853.708 como capital PAGARE No. 066306100011064.

1.2. Los intereses corrientes por \$ 659.988 desde el 29 de enero de 2019 al 29 de julio de 2019

1.3. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 30 de julio de 2019 hasta verifique el pago total.

1.4. Por la suma de \$1´130.388 como capital PAGARE No. 066226100007723.

1.5. Los intereses corrientes por \$ 23.675 desde el 10 de junio de 2019 al 10 de mayo de 2020.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



1.6. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 11 de mayo de 2020 hasta verifique el pago total.

1.7. Por la suma de \$ 9'998.592 como capital PAGARE No. 066226100007144.

1.8. Los intereses corrientes por \$ 1'458.870 desde el 19 de marzo de 2019 al 19 de septiembre de 2019

1.9. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 20 de septiembre de 2019 hasta verifique el pago total.

1.10. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

SEGUNDO. Ordenar ejecutado JESUS ERNESTO LOPEZ SALGUERO con cedula de ciudadanía No. 5'956.736, cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días y para las excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

TERCERO. NOTIFIQUESE este Auto Al ejecutado en la forma señalada en el artículo 290 del C.G.P. modificado por el decreto 860 de 2020.

CUARTO. Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



QUINTO. Reconocer personería a la Doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

SEXTO. Decreta el embargo y secuestro de los inmuebles dados en hipoteca, identificados con matrícula inmobiliaria No.362-0013455 Y No. 362-0003400 de propiedad del demandado JESUS ERNESTO LOPEZ SALGUERO con cedula de ciudadanía No. 5' 956.736, Comuníquese esta determinación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, a fin de que se sirva inscribir el embargo y expedir el certificado correspondiente. Inscrito.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No.69 de hoy _23 DE NOVIEMBRE de 2020_.

SECRETARIA..

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



CALLE 6 SEGUNDA
CELULAR 3177758
<https://procesojudicial.gov.co/web/juzgado-001->

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA
Vencido los términos de ejecutoria el día _____ del
mes _____ de año _____

SECRETARIA.

COLOMBIA FALAN TOLIMA,
[https://www.facebook.com/Juzgado-](https://www.facebook.com/Juzgado-majudicial.gov.co/web/juzgado-001-)
[majudicial.gov.co/web/juzgado-001-](https://www.facebook.com/Juzgado-majudicial.gov.co/web/juzgado-001-)
[icioAplicaciones/InicioJusticia21Web](https://www.facebook.com/Juzgado-majudicial.gov.co/web/juzgado-001-)